

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00056-00)
DEUDOR:	DAIRO ADALBERTO CADENA SÁNCHEZ

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por la promotora con el que allega escrito de "ACUERDO DE REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL" y los votos favorables de algunos acreedores.

Por cuanto se advierte que el acuerdo adosado al proceso deviene absolutamente extemporáneo, NO SERÁ CONSIDERADO.

En efecto, memoremos que a través de auto de fecha 04 de octubre de 2019, notificado por estado el día 7 del mismo mes y año, se concedió el término de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo, lapso que transcurrió entre el 8 de octubre de 2019 y el 8 de febrero de 2020.

Cabe destacar que los términos judiciales deben computarse a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo confiere y que tratándose de meses, los mismos se cuentan calendario.

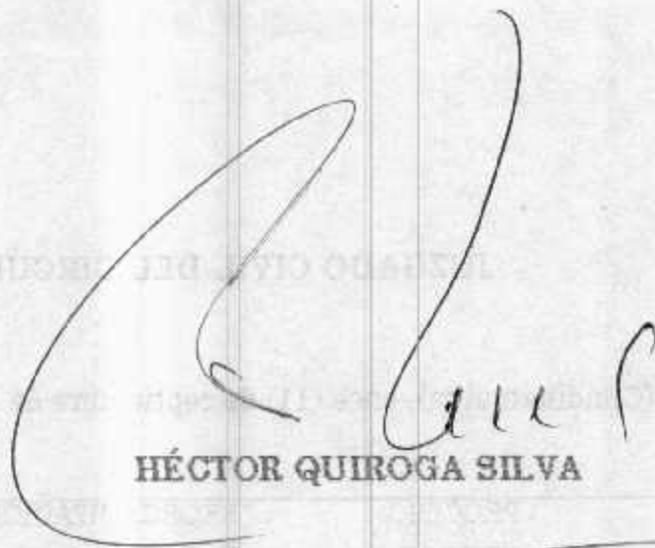
En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

**Primero:** No Considerar el acuerdo de reorganización presentado por la promotora dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante DAIRO ADALBERTO CADENA S'ANCHEZ.

**Segundo:** Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,



**HÉCTOR QUIROGA SILVA**

[Redacted area]